

SEGURO Responsabilidad Civil

COMPUESTO DE:
CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

DE LA
PÓLIZA RC General
SUSCRITA ENTRE
FEDERACION ANDALUZA DE DEPORTES DE MONTAÑA
ESCALADA Y SENDERISMO-F
Y
FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

Nº PÓLIZA	40-5036816
MODALIDAD	RC General
FECHA EFECTO	23.01.2026
DURACIÓN	Anual prorrogable
MEDIADOR	34124 BMS MEDIACION IBERIA CORRED DE SEG Y REASE S.L.U
ZONA	18 GRANADA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguros, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

*Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de abril de 1.930.

Los Estatutos de la Mutua se encuentran a su disposición en la página www.fiatc.es y en cualquiera de nuestras oficinas.

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015 de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes de este contrato.

FIATC, tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 – 08017 Barcelona, España, Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad dirección General de Seguros Y Fondos de Pensiones.

Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas, así como en la página web www.fiatc.es. Igualmente, la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

Información básica sobre protección de datos

Sus datos personales serán tratados por FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC) como responsable del tratamiento. Sus datos serán tratados para calcular el precio del contrato de seguro y contactar con usted para poder informarle sobre el producto solicitado.

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados, así como al ejercicio de otros derechos detallados en la www.fiatc.es/politica-proteccion-datos.

3. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona, así como en la página Web www.fiatc.es.

3.1. DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Departamento o Servicio de Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Departamento de Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm. 648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es. El SCAC dispondrá de UN MESE a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

3.3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro

Nº de póliza 40-5036816

Página 2 de 17

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF G08171407
Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 1443/91.Folio 68, Tomo 20.259, Hoja B4052-N – Inscripción 45
Diagonal, 648 –08017 Barcelona – Tel. 932.052.213 –E-mail: fiatc@fiatc.es

3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA POLIZA						
Nº Contrato 40-5036816		Fecha efecto Día 23.01.2026 Hora 00:00		Fecha vencimiento Día 23.01.2027 Hora 00:00		Duración Anual Renovable
Suplemento y motivo		Renovación 2026				
Pólizas sustituidas						
DATOS DEL TOMADOR						
Nombre		FED. ANDALUZA DE DEPORTES DE MONTAÑA ESCALADA Y SENDERISMO-F				
N.I.F./C.I.F.		G67949552				
Domicilio		C/ SANTA PAULA 23 2ª PLANTA				
C.P. y Población		18001 GRANADA				
Provincia		GRANADA				
Teléfono						
DATOS DEL MEDIADOR						
Nombre		BMS MEDIACION IBERIA CORRED DE SEG Y REASE S.L.U (34124)				
N.I.F./C.I.F.		B88053186				
Domicilio		PASEO DE LA CASTELLANA, 28				
C.P y Población		28046 MADRID				
Provincia		MADRID				
Teléfono						
ENTIDAD ASEGURADORA						
FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA						
DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)						
Forma de pago		Anual				
Domicilio de pago		Mediador				
Prima total anual		4.577,88€				
PERIODO PRIMA		PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F. MUTUAL	PRIMA TOTAL
23.01.2026	23.01.2027	4.137,25€	-----	337,19€	103,44€	4.577,88€

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



4. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE LA COBERTURA

CARACTERISTICAS DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO (Según información facilitada por el Tomador)	
Descripción Actividad	Federación andaluza de montañismo, organización y práctica del deporte del montañismo.

LÍMITES DE SUMA ASEGURADOS (importe en euros)**Límite máximo por víctima****450.000,00**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por un siniestro amparado de daños corporales y los perjuicios consecutivos de los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Límite máximo por siniestro**1.201.000,00**

Representa el máximo que el Asegurado se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de los riesgos afectados y del número de víctimas o perjudicados existentes, todo ello sin perjuicio de los límites anteriormente establecidos.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Los límites de indemnización anteriores son aplicables a todos los riesgos que figuren como contratados, salvo que de forma expresa se haya establecido un sublímite de indemnización específico y distinto para alguno de los que se relacionan a continuación.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



Nº de póliza 40-5036816

Página 4 de 17

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF G08171407
Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 1443/91.Folio 68, Tomo 20.259, Hoja B4052-N – Inscripción 45
Diagonal, 648 –08017 Barcelona – Tel. 932.052.213 –E-mail: fiatc@fiatc.es

RIESGOS ASEGURABLES Y SUBLIMITES ASEGURADOS ESPECÍFICOS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECÍFICAS
Riesgo de Explotación	Incluido	100,00
Riesgo de R.C. por accidente laboral (Patronal)	Incluido	100,00
Riesgo de R.C. por daños a los inmuebles utilizados por el Asegurado como inquilino (R.C. Locativa) - con un sublímite por siniestro de hasta	Incluido 600.000	100,00
Riesgo de RC de los monitores-técnicos titulados deportivos en plantilla	Incluido	100,00
Riesgo de R.C. de daños a bienes de terceros confiados para su custodia - con un sublímite por siniestro de hasta - con un sublímite por anualidad/período de seguro hasta	Incluido 30.000,00 30.000,00	100,00
PRESTACIONES GARANTIZADAS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECÍFICAS
Defensa R.C. Límite asegurado en caso de libre elección de defensa	Contratada 1.500,00	
Defensa Penal Límite asegurado en caso de libre elección de defensa penal	Contratada 1.500,00	

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TERMINOS DE ACEPTACIÓN DEL RIESGO			
BASES DE CÁLCULO DE LA PRIMA DEL SEGURO DECLARADAS PARA CONTRATAR			
Bases de cálculo informadas por Tomador	Número	Tasa	Prima (neta) provisional y mínima anticipada
AFILIADOS	30.800	0,134 € por afiliado	4.137,25€

Comunicación de las Bases de Cálculo y otras informaciones sobre el riesgo

La prima del seguro se ha establecido teniendo en consideración el alcance de la cobertura contratada, así como la información facilitada por el Tomador acerca de las Bases de Cálculo e Informaciones caracterizadoras del riesgo que han servido para la valoración y aceptación del riesgo.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



Nº de póliza 40-5036816

Página 5 de 17

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF G08171407
Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 1443/91.Folio 68, Tomo 20.259, Hoja B4052-N – Inscripción 45
Diagonal, 648 –08017 Barcelona – Tel. 932.052.213 –E-mail: fiatc@fiatc.es

Régimen de administración del contrato; sobre comunicación de altas y bajas.**ALTAS**

Al finalizar el período de seguro, las altas comunicadas del Tomador del seguro el Asegurador por escrito, tomando efecto la cobertura para cada asegurado el día de la fecha de alta como federado, de acuerdo a los registros de la Federación tomadora del seguro. No procede pago de prima adicional por las altas producidas durante el período del seguro.

BAJAS

Se aplicará el mismo que para altas. No procediendo extorno de prima por las bajas producidas durante el período del seguro.

EMISIÓN DE CERTIFICADOS:

La Correduría facilitará al Tomador un sistema informático, para poder emitir certificados (se adjunta modelo) que acrediten la cobertura de los asegurados, estos certificados contarán con el logo y la firma de la Aseguradora.

5. CONDICIONES DE COBERTURA**5.1. DEFINICIONES GENERALES****PREAMBULO.**

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

DEFINICIONES.

A los efectos de este seguro se entiende por:

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del Seguro. Son asegurados en este contrato: El personal directivo, Técnicos, Árbitros, Directores de Comité, Personal contratado por la federación y Miembros de la Asamblea General y federados.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro, cualquier asegurado o el causante del siniestro.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Los socios y directivos de la entidad asegurada, así como los empleados y trabajadores (incluso de otras empresas) mientras desarrollen su trabajo en el ámbito de la actividad asegurada o actúen bajo la dependencia o al servicio del Tomador y/o el Asegurado. A salvo lo establecido para el Riesgo de Accidente Laboral.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



- Las empresas filiales del Tomador del seguro o del Asegurado.
- Las empresas matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- Las otras empresas filiales de la misma empresa matriz del Tomador del Seguro o del Asegurado. A los efectos se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - Que la entidad matriz disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad filial.
 - Que la entidad matriz tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad filial, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.
 - Que al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad filial sean consejeros o altos directivos de la entidad matriz o de otra entidad por ella dominada.

Se hace constar que los socios de la Federación asegurada tendrán la consideración de terceros, en caso de daños amparados por este contrato, que sean consecuencia de las prácticas correspondientes a la actividad objeto del seguro.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo y define el alcance de las coberturas contratadas y las Condiciones Generales como resumen de las normas legales, incluyéndose en todo caso los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Siniestro: Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato y ponga en juego la cobertura del seguro conforme a los términos y condiciones pactados en esta póliza.

Unidad de Siniestro: Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Límite máximo de indemnización asegurados: La cantidad fijada en póliza que el asegurador se compromete a pagar, como máximo y en cualquier caso, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro sea cual fuere el número de riesgos o coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Límite asegurado por siniestro: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de víctimas o perjudicados existentes.

Límite asegurado por víctima: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados.

Límite de suma asegurada por año de seguro: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros amparados por la póliza. El límite de suma asegurada por año de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al asegurado o al asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Establecimiento o explotación propios de la actividad asegurada: Conjunto de suelo, inmuebles e instalaciones ubicados en una misma situación y que conforman en su conjunto una misma unidad empresarial destinada al desarrollo de la Actividad Asegurada.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



Nº de póliza 40-5036816

Página 7 de 17

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF G08171407
Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 1443/91.Folio 68, Tomo 20.259, Hoja B4052-N – Inscripción 45
Diagonal, 648 –08017 Barcelona – Tel. 932.052.213 –E-mail: fiatc@fiatc.es

Franquicia: La cuantía monetaria o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares que, en caso de un siniestro de daños materiales, no será de cuenta de Fiatc por ser asumida directamente por el Asegurado (como Asegurador de su propio riesgo) o por otro seguro distinto. Por tanto, Fiatc solo indemnizará los siniestros hasta el límite de suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicia. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente seguro.

Riesgos asegurables: Por riesgos asegurables se entienden, tal como se relacionan en el apartado "Alcance del Seguro Contratado: Coberturas y Sumas aseguradas", cada uno de los apartados de la actividad asegurada que pueden generar responsabilidades para el asegurado y que son susceptibles de ser contratados por el Tomador del seguro. El límite de suma asegurada y el alcance de la cobertura de cada uno de ellos quedará determinado por los términos y condiciones expresados en caso de su expresa contratación.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado fehacientemente con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades amparadas por el seguro

Daños amparados: A los efectos de este contrato y con cargo al seguro sólo serán indemnizables los siguientes conceptos:

- **Daños corporales:** Lesión corporal, muerte o cualquier otro daño a la integridad física de las personas. Los daños morales derivados de un daño corporal previo amparado por el seguro tendrán la consideración, a los efectos de la cobertura de este seguro, de daños corporales.
- **Daños materiales:** Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.
- **Perjuicios consecutivos:** Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida

Consiguientemente no tendrán la consideración de daños indemnizables por el seguro:

- **Cualquier pérdida económica que no tenga como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida.**
- **Cualquier daño moral distinto al indicado en la definición anterior de "daños corporales".**
- **Cualquier pérdida económica consecutiva a un daño personal o material excluido o no amparado por el seguro.**

5.2. OBJETO DEL SEGURO

Mediante el abono de la prima estipulada y sobre las base de las declaraciones formuladas por el tomador al contratar y de acuerdo a las definiciones, los términos y condiciones establecidas seguidamente en estas condiciones, el seguro ampara las consecuencias de la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado de acuerdo con la legislación vigente, por daños personales, materiales perjuicios consecutivos, tal y como quedan definidos en estas condiciones particulares, causados involuntariamente a terceros, como consecuencia del desarrollo de las actividades propias del Deporte de Montañismo en todas sus modalidades.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



Nº de póliza 40-5036816

Página 8 de 17

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF G08171407
Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 1443/91.Folio 68, Tomo 20.259, Hoja B4052-N – Inscripción 45
Diagonal, 648 –08017 Barcelona – Tel. 932.052.213 –E-mail: fiatc@fiatc.es

5.3. RIESGOS ASEGURADOS**5.3.1. RIESGO DE EXPLOTACIÓN****ALCANCE DE LA COBERTURA.**

Con sujeción a los límites económicos, términos y condiciones establecidos en el contrato, la cobertura del seguro ampara la responsabilidad civil extracontractual objeto del seguro que, no estando comprendida en alguno de los restantes riesgos asegurables y no hallándose expresamente excluida de este seguro, sea imputable al asegurado como titular de los medios y recursos propios de la actividad asegurada y tuvieren origen en el curso de la explotación de la misma y en particular en:

- La propiedad o uso de los inmuebles e instalaciones en los que ejerce la actividad descrita
- La propiedad o uso de mobiliario, aparatos, enseres y animales necesarios para el desarrollo de la actividad descrita.
- La propiedad o arrendamiento de terrenos de práctica del deporte de montañismo descrito en las condiciones particulares, y en los que se ejerce la actividad descrita.
- La propiedad y explotación de piscinas, refugios de montaña y sus instalaciones anexas, así como el mantenimiento y conservación de estas instalaciones tanto principales como auxiliares y la organización de cursillos de natación o de montañismo.
- Daños por incendio y/o explosión, salvo que dicho incendio y/o explosión sea debido al uso, manipulación almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
- Daños ocasionados accidentalmente por el agua.
- Daños a consecuencia de la organización de actos habituales previstos en los estatutos de la Federación asegurada (asambleas de sus miembros), o de aquellos resultantes del cumplimiento de los fines de la misma (organización de juegos, entrenamientos y exposiciones)
- La organización de pruebas, concursos y/o partidas promocionales, así como las pruebas preparatorias para las mismas.
- La organización de fiestas y celebraciones. La participación en exposiciones o ferias comprendidos los trabajos de montaje y desmontaje de stands, mostradores o casetas.
- Los daños causados a terceros por la ingestión de los alimentos elaborados y/o distribuidos por el establecimiento, siempre y cuando dichos daños se produzcan durante la vigencia del contrato y **antes de transcurridos siete días a contar desde la fecha en que fueron suministrados, y la responsabilidad no fuese imputable al fabricante del producto o no se pudiera identificar al mismo.**
- Los actos u omisiones propios, o de sus empleados, personal voluntario o de las personas por las que deba responder, realizados durante el desarrollo de la actividad asegurada en el establecimiento/explotación descrita en póliza. En el supuesto de que los daños hubiesen sido causados por los contratistas o subcontratistas del asegurado, el seguro únicamente ampara la responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria imputable al asegurado, no quedando amparada la responsabilidad del propio contratista o subcontratista.
- La responsabilidad personal de los federados e invitados por la práctica del deporte del Montañismo.
- Daños que subsidiariamente le pueda ser imputados al Asegurado por actos de los socios de la Entidad Asegurada, durante el ejercicio del deporte del montañismo en todas sus modalidades.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



Nº de póliza 40-5036816

Página 9 de 17

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF G08171407
Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 1443/91.Folio 68, Tomo 20.259, Hoja B4052-N – Inscripción 45
Diagonal, 648 –08017 Barcelona – Tel. 932.052.213 –E-mail: fiatc@fiatc.es

5.3.2. RIESGO R.C. POR ACCIDENTES LABORALES**ALCANCE DE LA COBERTURA.**

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la Responsabilidad Civil objeto del seguro por daños corporales y materiales sufridos por los trabajadores con ocasión de un accidente laboral (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada en cuanto sea legal y reglamentariamente asegurable.

A los efectos de este seguro tendrán la consideración de trabajadores:

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo,
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada,
- Los trabajadores contratados a través de empresas de Trabajo Temporal, personal voluntario y otro personal que, aun cuando no pertenezca a la empresa asegurada, se hallen bajo la dependencia del Asegurado o participen en la misma actividad objeto de este seguro, aunque sea esporádicamente.
- Los contratistas y subcontratistas, propios o ajenos, y el personal dependiente de todos ellos.

Respecto a los daños materiales causados al mismo personal o a los miembros de su familia, sólo se excluirán en tanto las cosas dañadas fueran poseídas por el Asegurado a título de préstamo o arrendamiento o sirvieran a los fines de la actividad desarrollada por el Asegurado.

RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO AMPARADOS DE FORMA ESPECÍFICA.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- **Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo.**
- **Los daños que sean consecuencia de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y los derivados del uso de aeronaves o embarcaciones a motor.**
- **Las indemnizaciones y gastos derivados de enfermedad profesional o por cualquier enfermedad no profesional que contraiga durante la realización de su trabajo o como consecuencia del mismo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
- **Las responsabilidades derivadas de asbestosis o cualquier enfermedad debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**
- **Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.**
- **Las alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo, deriven de la extinción del contrato de trabajo o de las condiciones en la relación de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, ataques contra la intimidad, stress continuado o congoja emocional, cambio de condiciones o situación laboral, contratación negligente y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



Nº de póliza 40-5036816

Página 10 de 17

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF G08171407
Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 1443/91.Folio 68, Tomo 20.259, Hoja B4052-N – Inscripción 45
Diagonal, 648 -08017 Barcelona – Tel. 932.052.213 –E-mail: fiatc@fiatc.es

- Las responsabilidades derivadas de la omisión deliberada o voluntaria de las medidas de prevención adoptadas por el Comité de Seguridad, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o impuestas por la Autoridad Laboral (Inspección de Trabajo).
- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento intencionado o reiterado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- Las responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter laboral (pago de nómina y beneficios sociales), así como las responsabilidades sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral.
- Cualquier tipo de multa o sanción, así como los recargos sobre las prestaciones obligatorias establecidas en la legislación vigente o cualquier otra que le sustituya con el mismo carácter punitivo.
- Basadas en un derecho extranjero o formuladas ante tribunales extranjeros.

5.3.3. RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

ALCANCE DE LA COBERTURA

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato y con las exclusiones que se indican la cobertura del seguro se extiende a amparar las reclamaciones por responsabilidad civil del asegurado frente a los propietarios de los inmuebles y terrenos que esté ocupando para el desarrollo de la actividad descrita, por daños materiales y perjuicios consecutivos originados a causa de un incendio, una explosión o de agua.

5.3.4. RIESGO DE RC DE LOS ARBITROS Y TECNICOS TITULADOS DEPORTIVOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA FEDERACION.

ALCANCE DE LA COBERTURA.

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado por daños causados a terceros por los monitores o técnicos deportivos a su servicio en el ejercicio de las funciones propias de su profesión tal y como viene regulada en las disposiciones legales vigentes, a condición de que:

- Los Monitores, Guías benévolos (3 años federados para que se acredite esta experiencia) o Técnicos, desarrollen su función en el seno de una relación de interdependencia para con la Entidad asegurada, bien laboral, mercantil o mediante un vínculo contractual definido y puntual, que suponga la percepción de una contraprestación a cambio de la realización de un servicio determinado en dicho contrato o mediante un acuerdo de colaboración firmado por ambas partes.
- Los monitores, Guías benévolos (3 años federados para que se acredite esta experiencia) o técnicos del club estén en posesión del título o autorización oficial habilitante para el ejercicio profesional objeto de la actividad asegurada.
- Que los daños hayan sido originados por errores o negligencias de carácter involuntario cometidos en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- Que los monitores, Guías benévolos (3 años federados para que se acredite esta experiencia) o técnicos acrediten estar al servicio del club asegurado.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



Nº de póliza 40-5036816

Página 11 de 17

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF G08171407
Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 1443/91.Folio 68, Tomo 20.259, Hoja B4052-N – Inscripción 45
Diagonal, 648 –08017 Barcelona – Tel. 932.052.213 –E-mail: fiatc@fiatc.es

Con estas condiciones la cobertura amparara la responsabilidad derivada de:

- El ejercicio docente o como técnico deportivo realizado por cuenta del Asegurado y en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- Como titular o usuario de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones y tareas asignadas.

B.- Responsabilidad y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara responsabilidad por:

- **Actos propios de la vida privada del Asegurado o como cabeza de familia.**
- **Actividades profesionales desarrolladas a título particular o al margen de la relación laboral con el asegurado principal.**
- **Daños sufridos por los alumnos practicantes durante el desarrollo y como consecuencia directa de la propia actividad físico-deportiva, así como cualquier daño sufrido por las personas que hayan aceptado la participación activa en prácticas deportivas de riesgo, tales como: la práctica del boxeo, bobsleigh y pruebas de velocidad, resistencia o habilidad con vehículos a motor, incluso en los entrenamientos oficiales o privados, así como la práctica del rafting, hidrospeed, kayak y otras prácticas deportivas realizadas en aguas bravas, puenting y otras modalidades de salto con cuerda elástica, así como la práctica de actividades de espeleológica subacuática, golf, equitación, hípica y/o cualquier otro en que intervengan caballos.**

5.3.5. RIESGO DE RC DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CONFIADOS AL ASEGURADO PARA SU CUSTODIA.

ALCANCE DE LA COBERTURA:

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado por daños materiales causados a las cosas y sustancias que no siendo del asegurado le son confiadas o entregadas en sus locales para realizar sobre ellas un trabajo (de reparación, transformación u otro similar) o para su guarda y custodia.

RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO AMPARADOS DE FORMA ESPECÍFICA.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- **Los perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo e inmediato causado a los objetos confiados (tales como: paralización, pérdida de uso o beneficios, disminución del rendimiento).**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



- Los daños causados a los bienes que el asegurado tiene en depósito para su venta.
- En caso de realizarse un trabajo a consecuencia del cual se produjeran los daños, siempre quedara excluida de la cobertura la parte, sección o elemento sobre el cual dicho trabajo se estuviese ejecutando. A estos efectos se consideran parte, sección o elemento trabajado por el asegurado, o por las personas por las que deba responder, no solo el directamente manipulado por el asegurado y sus subcontratistas sino también las partes circundantes, instalaciones, equipos y accesorios que, aun no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos. De no estar individualizada la parte, sección o elemento sobre la que realiza el trabajo, se consideraran excluidos la totalidad de los daños.
- El robo, hurto o sustracción de las cosas o sustancias confiadas o entregadas al Asegurado.

5.4. RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL

No son objeto de cobertura, bien por no haberse cuantificado ni cobrado la prima que hubiera debido corresponder a estos supuestos o bien a tenor de la inasegurabilidad de los mismos o de las dificultades técnicas para asegurarlos, las siguientes responsabilidades, eventos y/o reclamaciones:

- Cualquier reclamación por robo, hurto o extravío de bienes de terceros imputable directa o indirectamente a la responsabilidad del asegurado o persona de la que deba responder.
- Las responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el asegurado tenga fuera del territorio nacional.
- Las reclamaciones formuladas por alguna persona que no reúna la condición de tercero según las definiciones iniciales de estas condiciones. Por lo que se refiere a los daños sufridos por los trabajadores se estará a lo dispuesto en el Riesgo de Responsabilidad Civil de Accidente Laboral si estuvieran contratado.
- Los daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe, del asegurado o de persona por la que deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Las obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- Los daños producidos por o causados a cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- Los daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.
- Los hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremoto, inundación y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.
- Los gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (Gastos de reparación).
- Los daños cuya ocurrencia haya sido altamente previsible e inexcusable debido a:
 - La omisión, infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, reglas o pautas de prudencia y de seguridad propias de la actividad asegurada en virtud de las cuales cualquier persona familiarizada con la misma sabe que el daño se derivará de una forma inevitable; o
 - Cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución (por ejemplo: inicio obra sin proyecto).
- La responsabilidad del asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados a ser utilizados en la actividad asegurada.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



Nº de póliza 40-5036816

Página 13 de 17

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF G08171407
 Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 1443/91.Folio 68, Tomo 20.259, Hoja B4052-N – Inscripción 45
 Diagonal, 648 –08017 Barcelona – Tel. 932.052.213 –E-mail: fiatc@fiatc.es

- **Cualquier tipo de multa, recargo o sanción, incluidas las punitivas o ejemplarizantes ("Punitives and Exemplary damages"), impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, y las consecuencias de su impago.**
- **Los perjuicios no consecutivos (cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida), así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no amparado por la cobertura del seguro.**
- **El transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).**
- **Los daños derivados de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, esté o no recogida en la legislación específica de esta materia.**
- **Los daños derivados de la exposición a ondas y/o campos electromagnéticos.**
- **Los daños causados por organismos genéticamente modificados.**
- **Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.**
- **Los daños derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, venta o fabricación de oxinolina, dietilestilbestrol (D.E.S.), espuma de formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos y las actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos o que se deriven de este.**
- **La infección o sospecha de infección de animales o personas, o contaminación de productos equipos e instalaciones, causadas por cualquier tipo de encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes, incluida la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs (variante humana).**
- **La responsabilidad civil de los administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y, particularmente, las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas o legislación similares sobre cooperativas, fundaciones y otras formas societarias.**
- **Por responsabilidades imputables al asegurado en virtud de los servicios y prestaciones que se integran en el denominado "comercio electrónico", comprendiendo la comunicación comercial, el correo electrónico, la contratación electrónica, la prestación de servicios a través de Internet u otras redes electrónicas de información o comunicación de datos, así como la prestación de servicios informáticos de conexión, transmisión y comunicación electrónica (servidores host, portales, organismos de certificación).**
- **Derivadas de la prestación de cualquier servicio médico-sanitario a socios o usuarios.**
- **La infidelidad de empleados del asegurado.**
- **La carencia de títulos, licencias y demás requisitos que deban poseer preceptivamente tanto la entidad asegurada y sus empleados como los socios para la práctica de las actividades recreativas o deportivas practicadas (titulaciones, licencias, permisos y autorizaciones).**
- **Cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública al amparo de la directiva 2004/35 de responsabilidad medioambiental y de la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.**
- **Organización/participación en eventos con o práctica de actividades peligrosas y de riesgo (rafting, puenting, espeleología, esquí alpino, vehículos autopropulsados por la inercia, deportes aéreos, actividades subacuáticas, deportes con intervención de vehículos a motor - 4x4, quads, motocicletas-) y en general todos los deportes llamados de Aventura o Riesgo.**
- **Cualquier daño que sea consecuencia de la utilización de las instalaciones, para realizar en ellas cualquier otra actividad distinta de la que es objeto del seguro, así como otras actividades no específicas del club (actividades políticas, mítines, conciertos, festivales musicales, etc.).**
- **Los daños y/o reclamaciones derivadas de la explotación de aparcamientos y/o parkings.**
- **Responsabilidad civil de la quema/disparo de fuegos artificiales y artículos pirotécnicos en general.**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



Nº de póliza 40-5036816

Página 14 de 17

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF G08171407
Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 1443/91.Folio 68, Tomo 20.259, Hoja B4052-N – Inscripción 45
Diagonal, 648 -08017 Barcelona – Tel. 932.052.213 –E-mail: fiatc@fiatc.es

Por lo que se refiere a las prácticas deportivo-recreativas desarrolladas en las instalaciones del asegurado y a los actos y/o celebraciones sociales de carácter ordinario por este, se excluyen expresamente las reclamaciones por:

- **Daños imputables a la responsabilidad de los espectadores, así como los que se deriven del lanzamiento de objetos desde la grada.**
- **Daños sufridos por las personas encargadas de la vigilancia o mantenimiento del orden público.**

5.5. ÁMBITOS DE LA COBERTURA

5.5.1. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada a Fiatc Mutua de Seguros Generales de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño amparado por la póliza, o contra Fiatc Mutua de Seguros Generales como asegurador.
- el Asegurado comunica a Fiatc Mutua de Seguros Generales, por primera vez, cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra Fiatc Mutua de Seguros Generales.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito temporal de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en los apartados anteriores por lo que se refiere a los restantes riesgos.

5.5.2. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA:

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros ocurridos en **todo el mundo excepto EE.UU. y Canadá** siempre que los mismos sean debidos a la actividad desarrollada desde establecimientos propios de la actividad asegurada ubicados en territorio español.

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros amparados ocurridos en **todo el mundo excepto EE.UU. y Canadá** y que se traduzcan en responsabilidades impuestos por tribunales sometidos a la jurisdicción de dichos países al amparo de la legislación vigente.

Los gastos de defensa sumados a las indemnizaciones de los siniestros amparados por esta ampliación de cobertura no podrán exceder, como máximo, del límite de suma asegurada por siniestro.

Fiatc Mutua de Seguros Generales indemnizará únicamente en euros y en España, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco o caja de ahorros españoles la cantidad que este obligado

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



a satisfacer al asegurado como consecuencia de su responsabilidad según la legislación de país respectivo. Para hacer la conversión se atenderá a la tabla de conversión de divisas del día del depósito.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito geográfico de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en el apartado anterior por lo que se refiere a los restantes riesgos.

5.6. PRESTACIONES ASEGURADAS

5.6.1. PRESTACION DE DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR EL SEGURO

Con sujeción al límite de la suma asegurada indicado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cuyo caso serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiere originado.
- Cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en la Condiciones Particulares del Seguro.

5.6.2. PRESTACION DE DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DERIVADA DE UN HECHO AMPARADO

Con sujeción al límite de suma asegurada indicado en el apartado "garantías" y en los términos y condiciones consignados en el contrato, y siempre que la reclamación afecte a un asegurado cuya responsabilidad se halle cubierta y como consecuencia de siniestros amparados, las prestaciones del seguro se extienden a:

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



Nº de póliza 40-5036816

Página 16 de 17

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF G08171407
Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 1443/91.Folio 68, Tomo 20.259, Hoja B4052-N – Inscripción 45
Diagonal, 648 –08017 Barcelona – Tel. 932.052.213 –E-mail: fiatc@fiatc.es

La defensa personal, por los abogados y procuradores designados por el Asegurador, en los procesos criminales que se le sigan, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.

El pago de los gastos judiciales que, sin consistir sanción penal, se ocasionen en tales procesos criminales.

La constitución de fianzas que en causa criminal se le exigieran para asegurar su libertad provisional.

Las fianzas que deba constituir el Asegurador por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura, no podrán exceder, particular o conjuntamente consideradas con la indemnización, el importe de la suma asegurada fijada en la póliza.

Si el asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicara al interesado, quedando este en libertad de interponerlo, pero a su exclusiva cuenta.

En ningún caso la garantía ampara el pago de cualquier tipo de multa o sanción impuesta al asegurado, ni la defensa en procedimientos criminales instruidos por tribunales extranjeros.

5.6.3. PRESTACION DE LIBERACION DE GASTOS DE DEFENSA

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta en este contrato de seguro se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de un siniestro cubierto por la presente póliza, se hayan producido a Fiatc Mutua General de Seguros, cuando dichos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de la suma asegurada para la Responsabilidad Civil aplicable al siniestro.

En el supuesto de que la cobertura amparara reclamaciones formuladas ante Tribunales extranjeros, no será de aplicación en este caso la cláusula de liberación de gastos de defensa, quedando los mismos siempre incluidos en la suma máxima asegurada por siniestro aplicable al caso, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo de Fiatc Mutua de Seguros Generales.

CLAUSULA DE ACLARACION

Queda cubiertas las reclamaciones por daños corporales sufridos por terceros derivados de la organización de espectáculos públicos y actividades recreativas según regula la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su posterior modificación mediante el Decreto 109/2005 de 26 de abril de 2005.

RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas

Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con la referencia C.G. MOD. 709-02-24-ES. Aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en Barcelona a 23.01.2026.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro

Nº de póliza 40-5036816

Página 17 de 17

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF G08171407
Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 1443/91.Folio 68, Tomo 20.259, Hoja B4052-N – Inscripción 45
Diagonal, 648 –08017 Barcelona – Tel. 932.052.213 –E-mail: fiatc@fiatc.es